



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 358A-2019-A-MPC



Contumazá, 13 de diciembre del 2019.

VISTO: El Informe N° 926-2019-MPC/SGBS/GDUR, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, adjuntando el expediente técnico de ampliación del plazo N° 02, con respecto del proyecto u obra "Mejoramiento del Acceso Peatonal y Vehicular a los Predios de la Prolongación del Pasaje Emiliano Zarate de la ciudad de Contumazá, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá-Cajamarca" con Código Único de Inversiones N° 2440926;

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

En primer lugar es importante indicar, que la Municipalidad Provincial de Contumazá(en adelante la Entidad) en el marco del Convenio de Ejecución del Proyecto N° 06-2013-CP-01(Concurso de Proyectos 2019) que con fecha 12 de junio del 2019 celebró y suscribió con el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo la modalidad de ejecución directa viene ejecutando el proyecto u obra "Mejoramiento del Acceso Peatonal y Vehicular a los Predios de la Prolongación del Pasaje Emiliano Zarate de la ciudad de Contumazá, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá-Cajamarca" con Código Único de Inversiones N° 2440926(en adelante solo el proyecto), cuyo plazo de ejecución es de sesenta y tres(63) días hábiles y que cumplidas que fueron las condiciones establecidas, se inició el cómputo del plazo de ejecución el día 16 de agosto del 2019 y como término el día 14 de noviembre del 2019.

Posteriormente, a través de la Resolución de Alcaldía N° 334-2019-A-MPC, de fecha 13 de noviembre del 2019, se aprobó la solicitud de ampliación del plazo N° 01, otorgándose un plazo de veintiún (21) días hábiles, y como consecuencia se modificó y estableció como nueva fecha del término del plazo de ejecución del proyecto, el día 27 de diciembre del 2019.

Que, a efectos de que se realice una adecuada ejecución de los proyectos por parte de los organismos ejecutores, así como de los profesionales que participan en la ejecución de la misma, por Resolución Directoral N° 247-2017-TP/DE del 06 de noviembre del 2017, se aprobó la Guía Técnica para la Administración de obras por parte de los organismos ejecutores en el marco de los Convenios suscritos con el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"(en adelante solo la Guía).

Que, con respecto al tema de la ampliación de plazo, el ítem 1.3.5 de la Guía, señala que:

*"La ampliación de plazo podría surgir como consecuencia de paralizaciones previas, o como consecuencia de modificaciones al Expediente Técnico, o debido a la ejecución de adicionales u otro motivo debidamente sustentado, (...)"*.

Por su parte el ítem 4.2.1 de la Guía prescribe lo siguiente:

*"La ampliación del plazo es aprobado mediante acto resolutivo por el Organismo Ejecutor. Las ampliaciones podrán fundamentarse sólo en las siguientes causales:*

- *Escasez o desabastecimiento sostenido de insumos o materiales necesarios para realizar partidas de la "ruta crítica".*
- *Casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como fenómenos climatológicos u otros debidamente aprobados y/o sustentados por reportes o informes de la autoridad competente.*
- *Paralizaciones previas (por no más de 21 días hábiles consecutivos o acumulados) justificadas y autorizadas por el supervisor de Obra.*





# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 muncontumaza@hotmail.com



## "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

*Sólo será procedente la ampliación del plazo, cuando la causal modifique la "ruta crítica" del calendario de ejecución de la obra, de manera que genere demora en la terminación del proyecto. Las ampliaciones del plazo no deberán exceder los 21 días calendarios o lo que se indique en el Convenio; de excederlo, será causal de resolución del Convenio.*

(...)"

Ahora, de la revisión del expediente se advierte que se han producido e incorporado oportunamente los siguientes informes:

- La Carta N° 004-2019/JASD/RD-MPC y anexos, presentado por el Ing. Jorge Antonio Salas Díaz en su condición de nuevo residente de obra, en el cual en base al evento y circunstancias anotadas en el cuaderno de obra, asiento N°169, así como en los documentos que se adjuntan a la referida carta, consistente en la paralización de la obra por 08 días hábiles consecutivos, comprendido desde el 04 hasta el 16 de diciembre del 2019, es la causa que a su criterio sustenta y justifica de manera técnica su opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 ya que ocasionó atraso físico en la ejecución de la obra, por 08 días hábiles equivalente a 12 días calendarios, trasladándose la nueva fecha del término del proyecto al 27 de diciembre del 2019.
- En Informe Técnico contenido en el Informe N° 003-2019-MPC/SGBS/IO, expedido por el Ing. Segundo Gregorio Bulza Santos en su condición de Inspector de obra, en el cual sustenta de manera técnica su opinión favorable de la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, por 08 días hábiles que equivale a doce(12) días calendarios, en base al evento y circunstancias anotadas en el cuaderno de obra, asiento N° 169, consistente en la paralización de la obra por 08 días hábiles consecutivos comprendido desde el 04 hasta el 15 de diciembre del 2019, causal que se encuentra prevista en el ítem 1.3.5 de la Guía, precisando que tal causal retrasó la ejecución física de la obra modificándose la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, siendo la nueva fecha del término del proyecto el 27 de diciembre del 2019.
- El Informe N° 097-2019-MPC/IFCN/RDOL, expedido por el Ing. Italo Florencio Castillo Narro en la calidad de Responsable de la División de Obras y Liquidaciones de la Entidad, quien emite opinión técnica favorable para aprobar la ampliación de obra N° 02 por la causal de paralización de la obra, por un plazo de ocho(08) días hábiles equivalente a doce(12) días calendarios, siendo la nueva fecha de término del proyecto el 27 de diciembre del 2019.
- El Informe N° 926-2019-MPC/SGBS/GDUR, expedido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, donde emite opinión técnica favorable para aprobar vía acto resolutivo la ampliación del plazo N° 02 por ocho (08) días hábiles equivalente a doce(12) días calendarios, siendo la nueva fecha del término del plazo de ejecución del proyecto el día veintisiete(27) de diciembre del 2019. En él concluye técnicamente: 1) Que, es procedente la ampliación de plazo N° 02 en atención a la solicitud del inspector de obra y del Responsable de la División de Obras y Liquidaciones; 2) Que, los días cuantificados para ejecutar las partidas atrasadas y/o pendientes que afectaron la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto, suman un total de ocho(08) días hábiles; y, 3) Que, la nueva fecha del término del plazo de ejecución del proyecto es el día veintisiete(27) de diciembre del año 2019.

Ahora, la Guía dentro del procedimiento de ampliación del plazo contempla como condición para la aprobación de ampliación del plazo, la formulación de una solicitud de opinión sobre ampliación de plazo por parte del Organismo Ejecutor a la Unidad Zonal del Programa, sin embargo, en este caso, tal como se indican en el punto 7.6 de la conclusión del Informe N° 097-2019-MPC/IFCN/RDOL y en el punto 7.6 de la conclusión del Informe N° 926-2019-MPC/SGBS/GDUR, cumplir con dicha condición por parte de la Entidad era imposible en la medida que en la oportunidad prevista en la Guía para solicitar la opinión de ampliación de plazo al Programa, la obra no contaba ni con residente ni con supervisor, siendo imposible elaborar y presentar la sustentación técnica para tal fin, consecuentemente, para el presente caso concreto, no resulta exigible ni corresponde la anotada condición, para la emisión del instrumento que contenga la decisión de ampliación de plazo.

Llegado a este punto, es relevante e importante enfatizar que la cuestión materia de análisis, constituye un asunto o tema estrictamente técnico, por tanto, a nivel de la Entidad los precitados informes técnicos, según el numeral 182.1 del artículo 182° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene carácter de vinculante y consecuentemente deben tenerse por ciertos, produciendo los mismos todos





# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 munccontumaza@hotmail.com



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

sus efectos legales, siendo que en el presente caso, la solicitud y/o expediente de ampliación de plazo N° 02 del proyecto cuenta con la opinión técnica favorable de todos los profesionales involucrados en el tema, a sea, del inspector de obra, del Inspector de obra, del Responsable de la División de Obras y Liquidaciones, y, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, plasmados en los aludidos documentos donde han expuesto de manera precisa y clara las razones y los elementos, neto y estrictamente técnicos, que justifican sus pronunciamientos.

Así pues, valorando en forma conjunta la documentación técnica antes mencionada, se llega a determinar objetivamente lo siguiente:

- A) Que, el evento y circunstancias que ocasionaron la paralización previa de la obra por ocho(08) días hábiles consecutivos, comprendido desde el 04 hasta el 16 de diciembre del 2019, se encuentran debidamente comprobado con el acta denominada "paralización de la obra con suspensión de plazo de ejecución" y con la anotación efectuada en el cuaderno de obra, y tal como se indican en los citados Informes técnicos es la causa o motivo debidamente justificada y sustentada que, se subsume plenamente en el supuesto de ampliación de plazo previsto en los ítems 1.3.5 y 4.2.1 de la Guía, por lo tanto, la solicitud y/o expediente de ampliación de plazo N° 02 tiene sustento técnico para su viabilidad.
- B) Que, dicha causa, tal como se indican en los citados Informes técnicos, han modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra generando demora en la terminación del proyecto, siendo los días cuantificados para ejecutar las prestaciones atrasadas y/o pendientes del proyecto afectadas por el evento, un total de ocho(08) días hábiles equivalente a doce(12) días calendario.

Entonces, en atención a lo antes expuesto y en mérito a los Informes técnicos que se han meritado y expresado en el presente acto, resulta válido y viable que este Despacho y en amparo de los principios procedimentales de eficacia y eficiencia, vía el presente acto, apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por la causa de *paralizaciones previas* prevista en los ítems 1.3.5 y 4.2.1 de la Guía, otorgándole un plazo de ocho(08) días hábiles, así la nueva fecha de la culminación del plazo de ejecución del proyecto es el día 27 de diciembre del 2019.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades,

Ley N° 29792;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la solicitud de ampliación del plazo N° 02, otorgándose un plazo de ocho(08) días hábiles, por la causal de paralizaciones previas prevista en los ítems 1.3.5 y 4.2.1 de la Guía Técnica para la Administración de obras por parte de los organismos ejecutores en el marco de los Convenios suscritos con el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", con respecto al proyecto u obra por administración directa "Mejoramiento del Acceso Peatonal y Vehicular a los Predios de la Prolongación del Pasaje Emiliano Zarate de la ciudad de Contumazá, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá-Cajamarca" con Código Único de Inversiones N° 2440926; en consecuencia, **MODIFICAR** y **ESTABLECER** como nueva fecha del término del plazo de ejecución de dicho proyecto, el día 27 de diciembre del 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER que, Secretaría General, bajo responsabilidad, notifique la presente resolución con formalidades establecidas por Ley al inspector y residente del proyecto y a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
 CONTUMAZÁ  
 L. Oscar Daniel Suárez Aguilar  
 ALCALDE